



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa **que reforma la fracción V del artículo 3º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Universidad de Harvard publicó una investigación que actualiza la magnitud y efectos de la polución, la cual es un problema alarmante. Los resultados del estudio son inquietantes: causó 8 millones de muertes en el 2018. Asimismo, uno de cada cinco decesos en el mundo es causado por ella; mientras que nueve de cada diez personas viven en áreas con niveles de polución mayores a los que ha fijado la Organización Mundial de la Salud (OMS) como aceptable.

Los más débiles y los pobres están más expuestos mayormente a todos estos efectos generados por la polución. Hathaway y Maibach reportan que: “La salud de todas personas puede sufrir por el cambio climático, pero algunas tienen riesgos mayores, incluyendo a las niñas y los niños, las mujeres embarazadas, las



personas de edad, quienes que tienen enfermedades crónicas y discapacidades, y aquellas personas que trabajan al aire libre; en evidencia, quienes tienen los menores recursos”¹.

Los análisis evidencian que el cambio climático y la polución también comprometen la seguridad de los alimentos y el agua, porque fomentan microorganismos que pueden envenenar ambos.² Por lo anterior, resulta de especial relevancia el cuidado al medio ambiente, pues de ello depende la vida de todo lo que conocemos. En las últimas décadas el concepto de Gestión Integral de los Recursos Hídricos ha tomado importancia en el mundo, y ello es así porque tenemos que comprender las implicaciones en el cuidado del agua, que no solamente comprenden el ahorro que le damos en los diferentes usos como sociedad, sino que debemos considerar el agua en sus diferentes ciclos, pues también de ella se nutren diferentes ecosistemas.

Con base a lo que señala el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, la Gestión Integral del Agua, o mejor dicho, la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (por sus siglas en inglés GIRH), es el término aceptado internacionalmente para referirse al proceso hacia un desarrollo y gestión eficientes, equitativos y sostenibles de unos recursos hídricos cada vez más limitados y para abordar unas demandas en competición³.

A continuación, se inserta como “Gráfico 1”, las fases de la planificación e implementación de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos.

¹ [La polución es un problema alarmante | Mexico Social](#)

² Ibid.

³ <https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/iwrm.shtml>



La GIRH es un concepto empírico que nace de la experiencia de campo de los profesionales. Aunque muchos de los elementos del concepto han estado presentes durante décadas (desde la primera conferencia global en Mar del Plata en 1977). Sin embargo, no fue hasta después de la Agenda 21 y de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en Río, cuando el concepto de GIRH fue objeto de profundos debates que incluían sus implicaciones en la práctica. La definición que da la Asociación Mundial para el Agua (GWP) de la GIRH es hoy la más aceptada: **“La GIRH es un proceso que promueve la gestión y el desarrollo coordinados del agua, el suelo y los otros recursos relacionados, con el fin de maximizar los resultados económicos y el bienestar social de forma equitativa sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.”**⁴

⁴ *Integrated Water Resources Management in Action. WWAP, DHI Water Policy, PNUMA-DHI Centro para el Agua y el Medio Ambiente. 2009*



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

Abordar la problemática del agua es abrir un nutrido abanico de perspectivas, es analizar su esencia y valor en el contexto económico, político, legal, tecnológico, institucional, social, ambiental y, evidentemente, cultural; es pensar en el recurso hídrico, en nuestro espacio geográfico, en nuestra forma de vida, en las relaciones de producción y consumo, en la vida cotidiana en general.

El progresivo incremento de la demanda de agua en México y en el mundo nos ha llevado a sobreexplotar las fuentes subterráneas y superficiales; ello nos obliga a asumir la imperiosa necesidad de gestionar los recursos de manera más eficiente y responsable, evaluar la disponibilidad natural, evitar la contaminación ambiental y en general, a enfrentar la crisis hídrica en la que nos encontramos inmersos⁵.

En la Ciudad de México, a pesar de los esfuerzos por parte del Gobierno de la Ciudad, hoy vivimos en estrés hídrico, es decir, estamos sobreexplotando el acuífero más de lo que se puede recuperar. Esto se debe al crecimiento demográfico, a la mala planeación que por décadas impero en la Ciudad, a los cambios de usos de suelo, a la invasión anárquica en zonas de recarga, entre otros problemas asociados. Hoy en día, tal y como se evidenció a través de los foros de Parlamento Abierto que se llevaron a cabo por parte de la Comisión de Gestión Integral del Agua del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en el segundo semestre del año 2020, la cual tengo el honor y compromiso de presidir, se observó que cada vez son más las colonias que reciben el suministro del líquido vital por tandeos, es decir, no llega el agua todos los días de la semana, solamente en algunos días y por unas cuantas horas. También se manifestó el tema de la calidad del agua, la cual llega a algunas partes de la ciudad, más asentado al oriente, con un color amarillento y a veces con un olor extraño.

En los foros referidos la parte positiva también evidenció que cada vez son más las instituciones de investigación, internacionales, nacionales y locales que se

⁵ Ibid. Pg. 16



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

preocupan por el tema, que cada vez existen más ciudadanos preocupados por el futuro de esta gran ciudad, sede de los poderes de la unión y capital de este gran país.

Por lo anterior, es de suma importancia establecer un marco normativo que permita la transversalidad de la política hídrica en todas las facetas de la vida, que permita visualizar la problemática y entonces actuar en consecuencia. Por ello es importante ampliar la visión de la Gestión Integral del Agua, que a su vez permita el diseño, implementación y evaluación de las políticas en torno a esta problemática.

Hemos vivido como mexicanos diferentes crisis, ya sea económicas, en materia de riesgos y ésta última relacionada al SARS-CoV-2; sin embargo, ni todas ellas juntas se pueden igualar a la crisis del medio ambiente, en particular a la crisis del agua. Poco falta para que como sociedad lleguemos al día cero en donde se racionalice la distribución del líquido solamente para actividades esenciales.

Se hace evidente, como en el resto del mundo, la transversalidad de las políticas hídricas, no solamente se trata del agua como recurso natural, como valor económico, cultural o social. Es importante también su valor ambiental, que permita conservar los diferentes ecosistemas que se nutren de ella y que redunde en un medio ambiente sano.

Por lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es armonizar la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, con la visión de la Gestión Integral de los Recursos Hídricos, siendo esta Ley secundaria la que define los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación. Por lo anterior, se vuelve relevante modificar la fracción V del artículo 3º de la Ley en referencia e incorporar como elementos de interés público las actividades vinculadas



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

con la prestación del servicio público de suministro de agua potable y su saneamiento, así como para la cosecha de agua de lluvia, pues efectivamente son estos elementos las pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de las y los habitantes y transeúntes de esta gran Ciudad y que deben ser protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El fundamento jurídico de la presente iniciativa la podemos ubicar en nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, respecto a los derechos humanos; en el artículo 4, párrafo seis y doce, así como el artículo 27 primer párrafo respecto que a las aguas son propiedad de la nación.

Así el artículo 1º a la letra reza:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

(...)

Por su parte, el artículo 4º párrafo seis y doce de nuestra Constitución Federal *indica que:*

Artículo 4º (...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley;

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

DIPUTADA

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

(...)

(...)

(...)

(...)

ANÁLISIS DE CONVENCIONALIDAD

Por su parte, en el análisis de convencionalidad se expondrán los Objetivos del Milenio para el Desarrollo, mismos que se vinculan al tema objeto de la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto.

OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MILENIO. AGENDA 2030 (ONU)

En el ámbito internacional, tenemos los Objetivos del Desarrollo del Milenio, plasmados en la Agenda 2030, la cual señala en su objetivo 6 denominado “Garantizar la Disponibilidad y la Gestión Sostenible del agua y el Saneamiento para Todos”:

6.1 De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos.

6.2 De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.

6.3 De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos,



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial.

6.4.- De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua

6.5.- De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda

6.6 De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

6.a De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización.

6.b Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento

LEY DE AGUAS NACIONALES

Por su parte, la Ley de Aguas Nacionales expresa en sus artículos 9, fracción XXVI; 12 Bis 6, fracción XV; 13 Bis 3, fracción XVIII; 14 Bis 5, fracción IV; 84 Bis; 84 Bis 1; 84 Bis 2, de manera textual lo siguiente:

CAPITULO III

DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

En el ejercicio de sus atribuciones, "la Comisión" se organizará en dos modalidades:

a. El Nivel Nacional, y

b. El Nivel Regional Hidrológico - Administrativo, a través de sus Organismos de Cuenca.

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

Del I al XIV...

XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El fundamento jurídico para armonizar el objetivo de la presente iniciativa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la podemos ubicar en su artículo 16 apartado B, que de manera textual señala que:

B. Gestión sustentable del agua

1. Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

2. Se garantizará el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

3. La política hídrica garantizará:



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

- a) *La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;*
 - b) *La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;*
 - c) *La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;*
 - d) *El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;*
 - e) *La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;*
 - f) *La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;*
 - g) *La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;*
 - h) *El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e*
 - i) *El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.*
4. *El servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje será prestado por el Gobierno de la Ciudad a través de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado.*
5. *Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.*



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

6. *El gobierno impulsará en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua.*

7. *El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán conforme a las leyes.*

Así también, en la misma Constitución local ubicamos en el artículo 13 denominado Ciudad habitable, apartado A señalado como Derecho a un medio ambiente sano, numerales 1, 2 y 3 que a la letra indican:

Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

2. *El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

3. *Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.*

**LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL
AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Por su parte, la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, señala que:

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

Artículo 2º. Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regulan la presente Ley. Artículo

3º. Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

En la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, ubicamos la parte importante objetivo de la presente propuesta de iniciativa, en lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación;

II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;

III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable;

IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así



como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;

V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;

VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;

VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental;

IX. Reconocer las obligaciones y deberes tanto del Gobierno como de la sociedad, para garantizar el respeto a la Tierra; y

X. Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.

ARTÍCULO 2° Esta ley se aplicará en el territorio del Distrito Federal en los siguientes casos:

I. En la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles que de conformidad con la misma estén sujetas a la jurisdicción local;

II. En la prevención y control de la contaminación de las aguas de competencia local conforme a la ley federal en la materia;

III. En la conservación y control de la contaminación del suelo;

IV. En la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de jurisdicción del Distrito Federal;

V. En la conservación, protección y preservación de la flora y fauna en el suelo de conservación y suelo urbano y en las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal;

VI. En la evaluación y autorización del impacto ambiental y riesgo de obras y actividades.

VII. En la política de desarrollo sustentable y los instrumentos para su aplicación;



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

VIII. En el establecimiento de las competencias de las autoridades ambientales;

IX. En la prevención, control y acciones contra la contaminación ambiental;

X. En la vigilancia y protección de los recursos naturales de la Tierra;

XI. En la prestación de servicios ambientales; y

XII. En el establecimiento de medidas de control, seguridad y sanciones.

ARTÍCULO 3° Se consideran de utilidad pública:

I. El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal;

II.- El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;

III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda; las áreas de producción agropecuaria, y la zona federal de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;

IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;

V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

VI. La Ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental y para la conservación de servicios ambientales en las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las áreas comunitarias de conservación ecológica y el suelo de conservación;

VII. La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal; y

VIII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales.



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

IX. La celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre autoridades ambientales y otras autoridades administrativas para la realización coordinada y conjunta de acciones de protección, vigilancia, conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos naturales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO. Que la propuesta está encaminada a fortalecer y armonizar la Gestión Integral de los Recursos Hídricos como política pública transversal.

TERCERO. - Que si bien existen grandes logros en la Ciudad de México para fomentar la Gestión Integral del Agua, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar el saneamiento y la captación del agua pluvial en la fracción V del artículo 3º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal para que sean elementos considerados de utilidad pública.

CUARTO.- Con la propuesta de reforma pretende quedar de la siguiente manera:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 3º.- Se consideran de utilidad pública: I. El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal; II. El establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las zonas de restauración ecológica y en	ARTÍCULO 3º.- ... I. a IV. ...



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

<p>general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales;</p> <p>III. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda; las áreas de producción agropecuaria, y la zona federal de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas;</p> <p>IV. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres;</p> <p>V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;</p> <p>VI. La Ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental y para la conservación de servicios ambientales en las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, las áreas comunitarias de conservación ecológica y el suelo de conservación;</p> <p>VII. La participación social encaminada al desarrollo sustentable del Distrito Federal; y</p> <p>VIII. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de</p>	<p>V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable y su saneamiento, así como las actividades relacionadas con la cosecha de agua de lluvia.</p> <p>VI. a IX. ...</p>
---	---



Ma. Guadalupe Aguilar Solache

morena

DIPUTADA

desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales.

IX. La celebración de convenios o acuerdos de coordinación entre autoridades ambientales y otras autoridades administrativas para la realización coordinada y conjunta de acciones de protección, vigilancia, conservación y preservación de los ecosistemas y sus elementos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México el siguiente **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 3º DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 3º DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a IV. ...

V. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de **agua potable y su saneamiento, así como las actividades relacionadas con la cosecha de agua de lluvia.**

VI. a IX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.



Ma. Guadalupe Aguilar Solache



DIPUTADA

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 04 días del mes de marzo del año 2021.

SUSCRIBE



Ma. Guadalupe Aguilar Solache.

Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.